



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08310.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE TALLERES DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En fecha 22 de octubre de 2020 adquiere el vehículo Citroën XSARA PICASSO matrícula ##### mediante contrato de compraventa a #####, entre otros particulares de esta compraventa el vehículo tiene una garantía comercial de un año con _____. Consta que el vehículo tiene en el momento de la venta 293.683 km y que el precio de venta fue 2700 euros. Concreta el reclamante su petición inicial en 360,36 euros los cuales son el importe de las reparaciones que ya ha realizado y pagado el propio reclamante en junio de 2021, ante la falta de atención en garantía. Para acreditar el gasto en reparaciones aporta 3 facturas, una de cambio de aceite y filtros y otras dos relativas al aire acondicionado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y añade así mismo por escrito y textualmente: "que nos dirigimos a ustedes con el fin de formalizar Audiencia establecida para el día 19 de enero del 2021, aportando acto de conciliación de buena fe procesal con la contraparte ##### dando como resultado negativo, donde nos ratificamos en escrito de fecha 4 de octubre del 2021 y carga probatoria, de conformidad con los artículos 37.3 y 39.1 del RD 231/2008, de 15 de febrero, en relación con el artículo 20 de la ley 7/2017, de 2 de noviembre - Procedemos a realizar conclusiones finales en trámite de audiencia. Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles. Atentamente, Madrid a 5 de enero del 2022, ##### #####".

Asimismo, el día de la audiencia se recibe otro escrito del que se desprende que amplía sus peticiones iniciales que se resumen ahora en: "1) Facilitar el vendedor un taller de reparación donde exigirá el comprador la reparación, 2) la devolución del vehículo y los gastos ocasionados, 3) el abono de la avería en caso de no disponer de taller concertado, 4) someter el vehículo a un peritaje judicial mecánico proponiendo como perito".

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece mediante escrito a la audiencia y se opone a la **reclamación** indicando: ..." PRIMERO. - Que, previa compra, el comprador tiene a su disposición el vehículo para comprobar su estado y funcionamiento sin ningún impedimento. SEGUNDO. - Que, ambas partes reconocen que el vehículo está conforme al contrato de venta estipulado. TERCERO. - Que, con fecha de venta 21 de octubre de 2020, se procedió a la firma del contrato y a la entrega del vehículo CITROEN PICASO HDI SX con número de matrícula #####, procediendo a la revisión de las condiciones y firma también de la garantía a la que está sujeta el vehículo. Anexa DOCUMENTO 1. CUARTO. - Que, con fecha 26 de junio de 2021, el comprador nos informa de una avería en el vehículo y con fecha 28 de junio de 2021 se le contesta indicando que puede llevar el vehículo a un taller de confianza a lo que el comprador nos informa que ya ha arreglado el vehículo hasta en tres ocasiones. Anexa DOCUMENTO 2. QUINTO. - Que, con fecha 28 de junio, la empresa #####. encargada de la garantía del vehículo, informa al comprador que la reparación no ha seguido el procedimiento descrito en la garantía, ni las piezas averiadas están incluidas en dicha garantía. Anexa DOCUMENTO 3. SEXTO. - Que el vehículo se reparó fuera de nuestras instalaciones o talleres colaboradores y según la ley de consumidores y usuario actual, el art. 123.5, indica que el comprador debe poner a disposición el bien al vendedor, para que éste determine si el fallo reclamado es su responsabilidad o no. En base a este derecho, el vendedor puede designar el lugar donde se revise el bien y si decide asumir la reparación, decidir la forma de proceder. En virtud de lo expuesto, SUPlico AL COLEGIO ARBITRAL que tenga por presentado este escrito y por realizadas las alegaciones contenidas en el cuerpo del mismo y conforme a lo manifestado resuelva desestimar la demanda interpuesta contra la sociedad, ##### y todo ello de conformidad con la legislación vigente. En Fuenlabrada a 18 de enero de 2022.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR LAS PETICIONES DEL RECLAMANTE ##### por cuanto no ha seguido los procedimientos necesarios para permitir que el reclamado #####comprobara el estado del vehículo y en su caso lo pudiera atender en garantía. Este LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la notificación de la resolución que resuelva dicha solicitud.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.